

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES DE LAS ESCUELAS
PROFESIONALES**

APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 0447-2018-CU-R

HUANCAYO – PERÚ

2018



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0447-2018-CU-R.

Huancayo, 09.04.2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resoluciones Nros. 011-2015-AU, 0429-2015-CU-Vrad y 0190-2016-CU-R, Oficio N° 0161-R-2018-UPLA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 09.04.2018, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento; resolver todo lo pertinente a su economía; conocer y resolver todos los demás asuntos; y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes⁸;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto⁹;

Que, el Rector tiene atribución para dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; y las demás que le otorgan la Ley y Estatuto de la Universidad¹⁰;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes y estudiantes. Comprenden unidades orgánicas que participan en el proceso de formación profesional, entre otras, Escuelas Profesionales¹¹;

Que, la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente. Cada Facultad cuenta con una o más Escuelas Profesionales¹²;

Que, las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con Grado Académico de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que es Director. Cumplirá sus funciones a Dedicación Exclusiva por el período de dos (02) años¹³;

Que, el Consejo Universitario aprobará otros Reglamentos señalados en el presente Estatuto¹⁴;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 27.04.2015, aprueba el organigrama estructural de las Facultades de la Universidad Peruana Los Andes, con vigencia a partir del 27.04.2015¹⁵;

Que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 04.03.2016, aprueba la propuesta de organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, formulada por el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0082-R-UPLA-2016 de fecha 10.02.2016, la misma que entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2016-I; asimismo, encarga al señor Vicerrector Académico convocar a los Directores de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a efectos de formular la propuesta del Reglamento de Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad, para su tratamiento en próxima sesión de Consejo Universitario; y precisa que los Responsables de las Unidades de la organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes asumirán el cargo con dedicación a Tiempo Completo, sin bonificación al cargo¹⁶;

Que, el señor Rector toma conocimiento de la Resolución antes referida y mediante Oficio N° 0161-R-2018-UPLA de fecha 27.03.2018, remite a la Secretaría General de la Universidad Peruana Los Andes la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales, para ser puesto a consideración del Consejo Universitario;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 09.04.2018, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, propuesta por el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0161-R-2018-UPLA de fecha 27.03.2018, documento normativo que forma parte de la presente y se resume, según se detalla en la parte resolutoria de la presente Resolución; asimismo, aprobar la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del 10.04.2018; de igual forma, encargar al señor

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁵ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 23°, inc. b), u) y v) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 18° de la Constitución Política del Perú de fecha 31.10.1993

⁹ Artículo 26° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 28°, inc. b) e i) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 73° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹² Artículo 85° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹³ Artículo 86° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁴ Undécima Disposición Complementaria Final, Inciso d) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁵ Artículo 1° de la Resolución N° 0429-2015-CU-Vrad de fecha 27.04.2015

¹⁶ Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución N° 0190-2016-CU-R de fecha 04.03.2016





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Secretaría General

Avenida Giraldez N° 231 - 3er. piso - Telefax 064 - 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0447-2018-CU-R

Huancayo, 09.04.2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Rector realizar las coordinaciones con el señor Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades y el Director de la Dirección General de Administración para la implementación del Reglamento antes aprobado; y autorizar al señor Rector la impresión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes con el tiraje necesario para su distribución a las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad;

Estando a lo solicitado y en uso de las facultades otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, propuesta por el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0161-R-2018-UPLA de fecha 27.03.2018, documento normativo que forma parte de la presente y se resume, según se detalla a continuación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	: EL PROPÓSITO DE ESTAS NORMAS ES ASEGURAR LA CALIDAD BÁSICA DE TODAS LAS UNIDADES DE LÍNEA Y LA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y SU SOPORTE DE ADMINISTRACIÓN, GERENCIA Y GESTIÓN. LAS ESCUELAS PROFESIONALES, DENTRO DEL ESTADO DE DERECHO, DEBEN CUMPLIR CON LOS FINES ESTABLECIDOS POR EL ESTADO PARA LA FORMACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; LA MISMA QUE DEBE ESTAR CORRECTAMENTE REGLAMENTADA Y OTORGÁNDOLE LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.
INTRODUCCIÓN	: EN CUMPLIMIENTO A LEY UNIVERSITARIA N° 30220, EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES Y LA RESOLUCIÓN N° 0190-2016-CU-R, QUE APRUEBA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES, SE HA FORMULADO EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES CON EL OBJETIVO DE ESTABLECER LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS ESCUELAS, LAS DIRECCIONES Y SUS UNIDADES DE SOPORTE; A FIN DE GARANTIZAR UN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL CONFORME A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD EXIGIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA (SUNEDU).
TÍTULO PRIMERO	: DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO.
TÍTULO SEGUNDO	: DE LA NATURALEZA, JURISDICCIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.
TÍTULO TERCERO	: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.
TÍTULO CUARTO	: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.
TÍTULO QUINTO	: DE LA FINALIDAD, DEL PERFIL DE PUESTOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE SOPORTE.
CAPÍTULO I	: DE LA DIRECCIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES EN Estricto cumplimiento a lo que refiere la Ley N° 30220, en el artículo 36°.- FUNCIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL (SEGUNDO PÁRRAFO): "LAS ESCUELAS PROFESIONALES ESTÁN DIRIGIDAS POR UN DIRECTOR DE ESCUELA, DESIGNADO POR EL DECANO ENTRE LOS DOCENTES PRINCIPALES DE LA FACULTAD, CON DOCTORADO EN LA ESPECIALIDAD, CORRESPONDIENTE A LA ESCUELA DE LA QUE SERÁ DIRECTOR". EL DIRECTOR DE ESCUELA PROFESIONAL, DEBERÁ ESTABLECER UN CÍRCULO DE NECESIDADES, SOLUCIÓN Y PROYECCIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTEGRAL, DEBIENDO LIDERAR CADA UNO DE ELLOS.
CAPÍTULO II	: DE LA UNIDAD DE SOPORTE ACADÉMICO ESTA UNIDAD ES CONCEBIDA COMO APOYO ESPECIALIZADO NO BUROCRÁTICO, NO JERARQUIZADO, SINO COMO ACOMPAÑANTE Y GESTOR DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, GARANTIZANDO DENTRO DEL MISMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE GESTIÓN ACADÉMICA, CURRÍCULO, PLANES DE ESTUDIO, SILABOS, CALENDARIOS ACADÉMICOS, EVALUACIONES, ETC.
CAPÍTULO III	: DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN, PROYECCIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL ESTA UNIDAD TIENE LA RESPONSABILIDAD DE VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS MISIONALES QUE INTEGRAN A LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y AMALGAMAN LA ACTITUD CRÍTICA CON LA NECESIDAD DE LA SOCIEDAD, DE LA COMUNIDAD, RESPECTO A LA ESPECIALIDAD DE LA CARRERA PROFESIONAL, BAJO LO ESTABLECIDO POR LA NORMA, ÉTICA Y RESPONSABILIDAD SOCIAL.
CAPÍTULO IV	: DE LA UNIDAD DE TUTORÍA ESTA UNIDAD ES CONCEBIDA PARA TENER UN CARÁCTER SINÉRGICO DE ACCIÓN EN DOS NIVELES DE ASESORÍA, ASESORÍA AL ESTUDIANTE EN SU RESPALDO PERSONAL Y DE FORMACIÓN ACADÉMICA, DE CUYOS RESULTADOS ALIMENTARÁ EL ASESORAMIENTO A LA DIRECCIÓN PARA ANALIZAR EN FORMA CLARA LAS INCIDENCIAS DEL PROCESO TUTOR- ESTUDIANTE Y VOLCARLO EN FORMA DE EXPERIENCIA A LOS PROCESOS ENSEÑANZA - APRENDIZAJE Y ENRIQUECIMIENTO PARA LA FORMULACIÓN, APLICACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DEL CURRÍCULO Y PERFILES DE LOS ESTUDIANTES Y GRADUADOS DE LA CARRERA PROFESIONAL.
CAPÍTULO V	: DE LA UNIDAD DE SOPORTE ADMINISTRATIVO. ESTA UNIDAD ES CONCEBIDA COMO APOYO ESPECIALIZADO NO BUROCRÁTICO, NO JERARQUIZADO, QUE EVALÚA, PLANIFICA E IDENTIFICA LAS NECESIDADES DE ADMINISTRACIÓN, EJECUCIÓN DE GASTO Y REQUERIMIENTOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL.
TÍTULO SEXTO	: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES
ANEXOS	

Art. 2° **APROBAR** la vigencia del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a partir del 10.04.2018.

Art. 3° **ENCARGAR** al señor Rector, realizar las coordinaciones con el señor Vicerrector Académico, los Decanos de las Facultades y el Director de la Dirección General de Administración para la implementación del Reglamento aprobado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Art. 4° **AUTORIZAR** al señor Rector la impresión del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes con el tiraje necesario para su distribución a las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

Art. 5° **ENCARGAR** al Rector, a los Vicerrectores Académico y de Investigación, al Director de la Dirección General de Administración, a los Decanos de las Facultades, al Director de la Filial Lima, al Director de la Dirección Universitaria de Gestión de la Calidad, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Asesoría Jurídica, Informática y Sistemas, Registros y Matriculas, Informática y Sistemas, Economía y Finanzas, Recursos Humanos, y demás Instancias Académicas y Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DRA. WILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO VDA. DE SANTIVAÑEZ - Secretaría General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VRACD
VRINW
DIRECCIÓN GENERAL DE ADM.
FACULTADES (06)
FILIAL LIMA
SEDES (27)
ARCHIVO S.G. (02)

DIR. UNIV. DE GESTIÓN DE LA CALIDAD
OF. UNIV. IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING
OF. UNIV. INFORMÁTICA Y SISTEMAS
OF. UNIV. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. UNIV. DE REGISTROS Y MATRICULAS
OF. UNIV. DE RECURSOS HUMANOS
OF. UNIV. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
OF. UNIV. PLANIFICACIÓN

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



WILMA AURORA CALDERÓN CORNEJO
VDA. DE SANTIVAÑEZ
SECRETARÍA GENERAL

CONTENIDO

	Pág.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	05
INTRODUCCIÓN	10
TÍTULO PRIMERO: DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO	11
TÍTULO SEGUNDO: DE LA NATURALEZA, JURISDICCIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.	12
TÍTULO TERCERO: DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.	14
TÍTULO CUARTO: DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES.	16
TÍTULO QUINTO: DE LA FINALIDAD, DEL PERFIL DE PUESTOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE SOPORTE.	16
Capítulo I: De la Dirección de las Escuelas Profesionales	
Capítulo II: De la Unidad de Soporte Académico	
Capítulo III: De La Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social	
Capítulo IV: De la Unidad de Tutoría.	
Capítulo V: De la Unidad de Soporte Administrativo.	
TÍTULO SEXTO: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES	27
ANEXOS	29

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes Legales

El propósito de estas normas es asegurar la calidad básica de todas las unidades de línea y ejecución del proceso de formación profesional y su soporte de administración, gerencia y gestión; las Carreras profesionales de la Universidad Peruana los Andes desde su creación en el año tuvieron una forma de desarrollo vertical producto de un marco legal, teórico y organizacional insuficiente y algo ambiguo, donde no era posible distinguir y/o diferenciar con claridad las diferentes instancias y funciones que debían cumplir las facultades y sus carreras, especialidades o escuelas como fueron denominadas en el transcurso del tiempo.

Toda sociedad políticamente organizada en un Estado, en cada época histórica de su desarrollo, posee un sistema de educación que impone a los individuos mediante políticas educacionales elaboradas y aplicadas por los gobiernos, que dictan la legislación pertinente conocer las políticas educativas como aspectos de las políticas globales que orientan la vida económica, social y cultural de los pueblos en el pasado. (Alfonso Maravi Lindo, 1995. Historia y Filosofía de la Educación en el Perú)

Ley General de Educación No 23384, promulgada durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry (1 980 - 85), define a la educación en los términos siguientes:

“La educación es un proceso permanente que tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad. Se inspira en los principios de la democracia social».

Posteriormente en la **Constitución Política de 1993**, en lo referente a los fines de la educación en el Art. 13 se señala: **“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana ...”**

En la Constitución Política del Perú de 1993, las normas sobre educación son tratadas en el capítulo II de los derechos sociales y económicos, aspecto que es importante tener presente dado que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana y por consiguiente nos compromete a todos en el transcurso de nuestra existencia en diferentes roles y relaciones con otras personas e instituciones.

En ese sentido, es necesario revisar y concordar en su integridad la Constitución debido a que diversas normas establecen los principios inspiradores de la educación entendida como un derecho, como es el caso del capítulo I que trata sobre los Derechos Fundamentales de la Persona y los que se refieren específicamente a la organización del sistema educativo.

Bajo este contexto la organización y desarrollo de las instituciones universitarias estaban basadas solo en conceptos de órganos de gobierno (Asamblea Y Consejo Universitario), autoridades (Rectores, decano y otros), facultades, catedráticos, etc. Donde orgánicamente no se distingue a las carreras profesionales o escuelas, menos aún sus funciones y ámbito formal de desarrollo.

Ley N° 23733 – Ley Universitaria (Derogada)

Ofreció la instauración de un régimen de facultades, preservando los rasgos del sistema departamentalista, el mismo que fue instaurado por la D.L. No 17437, del 18 de febrero de 1969, donde priman los programas académicos y no precisan en forma clara la organización, funciones y alcances de las carreras o escuelas profesionales, debiendo establecer la siguiente relación:

Capítulo II Del Régimen Académico y Administrativo de las Universidades

Artículo 10.- Las Facultades son las unidades fundamentales de organización y formación académica y profesional. Están integradas por profesores y estudiantes. En ellas se estudia una o más disciplinas o carreras, según la afinidad de sus contenidos y objetivos, y de acuerdo con la currícula elaborados por ellas. Cada Universidad regula las relaciones de sus Facultades con las demás unidades académicas dentro del espíritu de la presente ley.

Ley N° 30220 Ley Universitaria

Artículo 31º.- Organización del régimen académico

Las universidades organizan y establecen su régimen académico por Facultades y éstas pueden comprender a:

31.1 Los Departamentos Académicos.

31.2 Las Escuelas Profesionales.

31.3 Las Unidades de Investigación.

31.4 Las Unidades de Posgrado.

Artículo 32º.- Definición de las Facultades

Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 33º.- Función y dirección de los Departamentos Académicos

Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales

Artículo 36º.- Función y dirección de la Escuela Profesional

La Escuela Profesional, o la que haga sus veces, **es la organización encargada del diseño y actualización curricular** de una carrera profesional, así como de **dirigir su aplicación, para la formación y capacitación pertinente**, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director.

Fundamentos

La realidad actual de las llámense carreras profesionales, especialidades, programas académicos o escuelas profesionales como refiere la Ley N° 30220, dentro de una organización tradicional, normalmente ha sido considerada como un apéndice o una réplica de la organización de las facultades.

Si observamos detenidamente el encargo normativo y el marco teórico de los fines o los objetivos misionales de una facultad encontraremos que esta es la “Gestión” y de las escuelas profesionales es de “aplicación”, bajo dicho análisis de estas dos preposiciones encontraremos que la facultad está a cargo de la parte formal de la organización y su administración, mientras que las escuelas profesionales se encargan de la aplicación misma de la formación profesional, de cumplir con los fines y las funciones que encomienda la ley.

En ese sentido, encontramos como realidad que nuestra institución se encuentra correctamente organizada y planificada hasta el tercer nivel organizacional en lo que se refiere a la aplicación de los objetivos misionales, los mismos que fueron tratados en párrafos anteriores, instancias orgánicas que deben servir para la correcta administración y gestión de los procesos de formación profesional dentro de un sistema jerarquizado y por niveles en las facultades los cuales ocupan o pueden ocuparse de una o más escuelas profesionales, debiendo implementarse con orientación de carácter ad hoc una organización plana de aplicación al cumplimiento de los fines y funciones de la formación profesional, cumpliendo para ellos con la correcta identificación de la naturaleza, causa y consecuencia de la formación profesional de cada especialidad y su impacto en la sociedad con calidad y responsabilidad social.

De esta forma y en correcta aplicación de los principios de liderazgo, democracia y necesidad de generar acciones in situ, desde el propio conocimiento, experiencia y actividad de la especialidad, se considera establecer un sistema de aplicación horizontal, de intermediarios entre la realidad y la necesidad que generen mejores formas de planificación (Currículo y planes de estudios) y sobre todo de su aplicación para el logro de los objetivos formales (profesionalización) y misionales (Perfiles de graduados), teniendo también la capacidad de

retroalimentar o de corregir brechas antes, durante o luego de aplicar cada proceso para estos sean de real aporte a las necesidades de la sociedad y de un país agobiado de problemas y necesidades de aporte.

Las principales funciones de la Universidad¹, que a su vez convierten a su aplicación en misionales son: la formación profesional, la Investigación y la proyección; bajo esta mirada se deben establecer brokers, líderes y gestores de estas funciones, las mismas que deben estar sostenidas por un sistema con capacidades para identificar, planificar y ser el soporte de las necesidades administrativas propias del desarrollo de la formación profesional de la Escuela.

Órgano de Dirección

Director de la Escuela Profesional. - En estricto cumplimiento a lo que refiere la Ley N° 30220, en su Artículo 36°.- Función y dirección de la Escuela Profesional (segundo párrafo): “Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad con doctorado en la especialidad, correspondiente a la Escuela de la que será director”. Se ha propuesto a un Director de Escuela, quien deberá establecer un círculo de necesidades, solución y proyección para la correcta aplicación de los procesos de formación profesional integral, debiendo liderar cada uno de ellos, justificando por ello la necesidad del grado académico de doctor y la pertinencia de este en la especialidad de y para cada escuela profesional.

Dadas las características de organización plan bajo mandato normativo, esta requiere del apoyo de unidades de acción, que en similitud a una **organizacional funcional** busca en las unidades la forma de alcanzar bajo un concepto plano y de gestión lineal, tener el correcto asesoramiento, apoyo y aplicación de la formación profesional.

Órganos de Formación Académica

Unidad de soporte Académico. - Esta unidad es concebida como apoyo especializado no burocrático, no jerarquizado, sino como acompañante y gestor del proceso de formación profesional, garantizando dentro del mismo el cumplimiento de los instrumentos de gestión académica, Currículo, planes de estudio, sílabos, calendarios académicos, evaluaciones, etc.

Unidad de Investigación, proyección y responsabilidad social. - Esta unidad tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los objetivos misionales que integran a la formación académica y amalgaman la actitud crítica con la necesidad de la sociedad, de la comunidad, respecto a la especialidad de la carrera profesional, bajo lo establecido por la norma, ética y responsabilidad social.

¹ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 7° - Funciones de la Universidad.

Órgano de Asesoramiento

Unidad de Tutoría.- Esta unidad es concebida para tener un carácter sinérgico de acción en dos niveles de asesoría, asesoría al estudiante en su respaldo personal y de formación académica, de cuyos resultados alimentará el asesoramiento a la dirección para analizar en forma clara las incidencias del proceso tutor- estudiante y volcarlo en forma de experiencia a los procesos enseñanza- aprendizaje y enriquecimiento para la formulación, aplicación y reestructuración del currículo y perfiles de los estudiantes y graduados de la Carrera Profesional.

Órgano de Apoyo

Unidad de soporte Administrativo. - Esta unidad es concebida como apoyo especializado no burocrático, no jerarquizado, que evalúa, planifica e identifica las necesidades de administración, ejecución de gasto y requerimientos para la correcta ejecución del proceso de formación profesional.

Finalmente, podemos identificar que la norma identifica y convierte en orgánica a la Dirección de la Escuela Profesional, recayendo en la institución establecer los mecanismos necesarios dentro del estado de derecho, para cumplir con los fines establecidos por el estado para la formación superior universitaria; de esa forma esta debe ser correctamente reglamentada y se le debe otorgar los instrumentos necesarios para su cumplimiento.

Dr. José Manuel Castillo Custodio
Rector
Universidad Peruana Los Andes

INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes y la Resolución N° 0190-2016-CU-R, que aprueba la organización de las Escuelas Profesionales, las mismas que forman parte de las diversas Facultades de nuestra organización; se ha formulado el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**, con el objetivo de establecer las funciones y responsabilidades de las Escuelas, las Direcciones y sus Unidades de Soporte; y a fin de garantizar la correcta aplicación del proceso de formación profesional conforme a los estándares de calidad exigidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), concordantes con los fines de la educación, la universidad y las políticas nacionales.

El contenido del presente reglamento de organización y funciones, contempla la exposición de motivos, introducción, contenido de la norma, alcance, base legal, naturaleza, jurisdicción, finalidad, misión, principios, funciones generales y específicas, organización de las Escuelas Profesionales; así mismo, precisa la finalidad el perfil del puesto y funciones de la Dirección, Unidad de Tutoría, Unidad de Soporte Administrativo, Unidad de Soporte Académico, Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social; además de las disposiciones complementarias y disposiciones transitorias y finales; niveles de organización y funciones que han de permitir un ordenamiento de la labor y una mejora sustancial en el proceso de formación profesional de nuestros estudiantes.

En ese sentido, nos permitimos presentar y poner a consideración de las Autoridades y Comunidad Universitaria en general, el presente documento de gestión, el mismo que ha de contribuir en el funcionamiento eficiente y eficaz de las Escuelas Profesionales; razón por la cual ponemos a vuestra consideración a fin de que merezca su revisión, valoración y aprobación pertinente conforme a los procedimientos técnicos y legales vigentes.

TÍTULO PRIMERO:

DEL CONTENIDO, ALCANCE Y BASE LEGAL DEL REGLAMENTO

Artículo 1°. - Del contenido de la norma

El presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF), contiene las normas sobre la naturaleza, jurisdicción, finalidad, misión, principios rectores, competencias, funciones y organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes.

Artículo 2°. - Alcance de la norma

Lo establecido y normado en el presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) es de aplicación de todas las Facultades y Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes².

Artículo 3°. - Base Legal

La formulación y aplicación del presente Reglamento de Organización y Funciones (ROF) tiene como sustento la base legal siguiente:

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 28044 – Ley General de Educación
3. Ley N° 30220 – Ley Universitaria
4. Ley N° 23757 – Ley de Creación de la Universidad Privada “Los Andes”
5. Ley N° 24697 - Ley Complementaria Oficializa la Carrera de Ingeniería Civil
6. Resolución N° 446-93-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) otorga la Autorización Definitiva de Funcionamiento de la Universidad Privada “Los Andes”
7. Ley N° 26608 – Modifica la denominación de Universidad Privada “Los Andes” por Universidad Peruana Los Andes
8. Resolución N° 011-2015-AU – Aprueba el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes.
9. D.S. N° 016-2015-MINEDU – Aprueban la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria
10. Resolución del Consejo Directivo N° 006-2015-SUNEDU/CD – Aprueba el Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano

² Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículos 75° y 85°

11. Resolución del Consejo Directivo N° 007-2015-SUNEDU/CD – Aprueba el Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades públicas o privadas con autorización provisional o definitiva
12. Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022- 2016-SINEACE/CDAH/P - Aprueba el Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria
13. Resolución N° 0190 – 2016-CU-R del 04.03.2016 – Aprueba la Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes.
14. Resolución N° 038–2017-AU-CU del 20.12.2017–Aprueba la suspensión de las actividades académicas y administrativas en la Facultad de Educación y Ciencias Humanas; y asimismo, aprueba la adscripción de las Escuelas Profesionales de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria (en sus modalidades de Educación Presencial y Semi presencial) de la Facultad de Educación y Ciencias Humanas; así como, sus Unidades de Producción (IEPLA) y las Unidades de Investigación y Posgrado, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas por su afinidad en la concepción de ciencias humanas y el antecedente histórico de su funcionamiento, a partir del 01.01.2018 y hasta nueva disposición.
15. Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
16. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

TÍTULO SEGUNDO

DE LA NATURALEZA, JURISDICCIÓN, FINALIDAD Y MISIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 4°. - Naturaleza

La Universidad Peruana Los Andes es una institución de personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, cuya organización académica, considera a las Facultades como unidades de formación académica y de gestión, comprenden los siguientes³:

1. Los Departamentos Académicos;
- 2. Escuelas Profesionales;**
3. Unidades de Investigación; y,
4. Unidades de Posgrado.

³ Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículos 1° y 73°

Artículo 5°. - Jurisdicción

La Universidad Peruana Los Andes, considerando la organización académica vigente, las Facultades pueden contar con una o más Escuelas Profesionales con duración indefinida, cuyo detalle es el siguiente:

1. Facultad de Ciencias de la Salud

- a. Escuela Profesional de Odontología
- b. Escuela Profesional de Obstetricia
- c. Escuela Profesional de Farmacia y Bioquímica
- d. Escuela Profesional de Psicología
- e. Escuela Profesional de Enfermería
- f. Escuela Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia
- g. Escuela Profesional de Tecnología Médica
- h. Escuela Profesional de Nutrición Humana

2. Facultad de Medicina Humana

- a. Escuela Profesional de Medicina Humana

3. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

- a. Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
- b. Escuela Profesional de Educación Inicial⁴
- c. Escuela Profesional de Educación Primaria⁵

4. Facultad de Ingeniería

- a. Escuela Profesional de Ingeniería Civil
- b. Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas y Computación
- c. Escuela Profesional de Ingeniería Industrial
- d. Escuela Profesional de Arquitectura
- e. Escuela Profesional de Ingeniería del Medio Ambiente y Desarrollo.

5. Facultad de Ciencias Administrativas y Contables

- a. Escuela Profesional de Administración y Sistemas
- b. Escuela profesional de Contabilidad y Finanzas

⁴ Resolución N° 038–2017-AU-CU del 20.12.2017

⁵ Ibid.

La comprensión y alcance del presente reglamento abarca a las Escuelas Profesionales antes mencionadas en sus modalidades de presencial y semipresencial, en la Sede Central y Unidades Desconcentradas.

Artículo 6°. - Finalidad

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes tienen por finalidad esencial, en concordancia con el Currículo vigente, aplicar el desarrollo de la formación profesional, la investigación científica y formativa, la proyección y responsabilidad social; y asimismo, administra y evalúa directamente con una visión amplia y crítica, los componentes a su cargo como el currículo de estudios, los estudiantes, la infraestructura, las prácticas pre profesionales, el proceso de autoevaluación para la acreditación de la Escuela Profesional, el establecimiento de vacantes para el Concurso de Admisión entre otros.

Artículo 7°. - Misión de la Escuela Profesional

Las Escuelas Profesionales tienen como misión el diseño, actualización curricular de una carrera profesional, así como dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente.⁶

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y FUNCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 8°. - Principios

Las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, se rigen por los principales principios definidos a nivel institucional⁷ como la búsqueda y difusión de la verdad con carácter sistémico, calidad académica con responsabilidad social, libertad de cátedra, espíritu crítico y de investigación, meritocracia, pertinencia y compromiso con el desarrollo del país, mejoramiento continuo de la calidad académica,, creatividad e innovación,, el interés superior del estudiante, pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad nacional y ética pública y profesional.

Artículo 9°. - Funciones generales

⁶ Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículo 85°.

⁷ Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículo 5°.

De conformidad con el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, las Escuelas Profesionales tienen las funciones generales siguientes⁸:

1. Diseñar el Currículo de Estudios de su especialidad en los niveles de enseñanza correspondientes;
2. Diseñar el Currículo según módulos de competencia profesional que permita obtener una certificación conducente a la incorporación al mercado laboral;
3. Evaluar permanentemente los componentes del Currículo de Estudios;
4. Actualizar el Currículo de Estudios cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos⁹;
5. Determinar la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales de acuerdo a la especialidad y naturaleza de cada Escuela Profesional;
6. Desarrollar actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
7. Desarrollar programas académicos de formación continua que busquen actualizar los conocimientos profesionales de los egresados; y,
8. Establecer el número de vacantes para los Concursos de admisión de acuerdo a los requerimientos del mercado laboral.

Artículo 10°. - Funciones específicas

Las funciones específicas de las Escuelas Profesionales se definen en base al espíritu de la Ley Universitaria N° 30220, artículos 36° y 37°, Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria y los lineamientos de políticas generales de la Universidad Peruana Los Andes, cuyo detalle es el siguiente:

1. Asegurar la formación profesional integral con alto nivel científico, humanista y tecnológico otorgándole competencias empresariales básicas para el ejercicio profesional¹⁰;
2. Impulsar la investigación científica con sentido crítico, riguroso con responsabilidad social y preservando el ambiente;
3. Impulsar y asegurar la proyección social y extensión universitaria contribuyendo al desarrollo de la sociedad;
4. Implementar y desarrollar permanentemente certámenes académicos, culturales, científicos y deportivos a fin de contribuir con la formación integral de los estudiantes;
5. Generar publicaciones periódicas de carácter académico, científico y cultural;

⁸ Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículos 87°.

⁹ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 40° Diseño Curricular–Párrafo cuarto.

¹⁰ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 52°

6. Impulsar las acciones conducentes al licenciamiento y acreditación nacional e internacional de las Escuelas Profesionales; y,
7. Otras que establezca la Decanatura de la Facultad.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Artículo 11°. - De la Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de sus funciones, las Escuelas Profesionales, cuenta con un nivel de organización plana siguiente¹¹:

1. ÓRGANO DE DIRECCIÓN
 - a. Dirección de Escuela Profesional – Broker Académico
2. ÓRGANOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA
 - a. Unidad de Soporte Académico.
 - b. Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social
3. ÓRGANO DE ASESORAMIENTO
 - a. Unidad de Tutoría.
4. ÓRGANO DE APOYO
 - a. Unidad de Soporte Administrativo

TÍTULO QUINTO

DE LA FINALIDAD, DEL PERFIL DEL PUESTO Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES Y UNIDADES DE SOPORTE.

Capítulo I: De la Dirección de las Escuelas Profesionales

Artículo 12°. - De la Naturaleza de la Dirección de las Escuelas Profesionales

La Dirección de las Escuelas Profesionales es el órgano encargado del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del

¹¹ Resolución N° 0190-2016-CU-R del 04.03.2016. Art. 1°, Aprueba la Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes. Ver Anexo N° 01: Organización de las Escuelas Profesionales.

Grado Académico y Título Profesional correspondiente. Cada Facultad cuenta con una o más Escuelas Profesionales. Desde una visión teleológica la Dirección de la Escuela Profesional deben organizar el programa en correcta concordancia con el Currículo y la aplicación del proceso de formación profesional de calidad; administrar los componentes a su cargo, estudiantes infraestructura, visión crítica y visión hacia la comunidad; gestor para el logro de los fines académicos de la Escuela, los estudiantes y la institución.

Artículo 13°. - Perfil del Director de las Escuelas Profesionales

Los requerimientos mínimos para asumir el cargo de Director de la Escuela Profesional son los siguientes:

1. Poseer grado académico de Doctor en la especialidad¹².
2. Demostrar competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) siguientes: Gestión y didáctica universitaria, conocimiento de la normatividad y políticas educativas, liderazgo, visión estratégica, planificación, orientación al logro y calidad, trabajo en equipo, involucramiento e inspiración a otros, resolución de conflictos, comunicación asertiva, anticipación a cambios, manejo de redes, desarrollo integral basado en la calidad, compromiso con los lineamientos de las Autoridades Universitarias, gestión de los recursos y trabajo bajo presión.
3. Demostrar 05 años de experiencia laboral como docente universitario.
4. Experiencia laboral en cargos de Jefaturas de Área o Coordinación Académica por lo menos de 2 años.

Artículo 14°. - De sus funciones

Son funciones del director de las Escuelas Profesionales, las siguientes¹³:

1. Diseñar el Currículo de Estudios de la Escuela Profesional en los niveles y modalidades de enseñanza correspondientes;

¹² Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 36° Función y dirección de la Escuela Profesional – Párrafo segundo.

¹³ Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes – Aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU del 27.01.2015 – Artículos 87° y otras complementarias a fin de asegurar en desempeño pertinente de los directores de las Escuelas Profesionales.

2. Diseñar módulos de competencia profesional dentro del Currículo, que permitan obtener una certificación conducente a la incorporación al mercado laboral;
3. Evaluar permanentemente los componentes del Currículo de Estudios;
4. Actualizar el Currículo cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos¹⁴;
5. Determinar la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a la especialidad y naturaleza de cada Escuela Profesional;
6. Desarrollar actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
7. Desarrollar programas académicos de formación continua que busquen actualizar los conocimientos profesionales de los egresados;
8. Proponer al Consejo de Facultad el número de vacantes para los Concursos de Admisión, de acuerdo a los requerimientos del mercado laboral;
9. Gestionar los aspectos académicos y el desarrollo de la formación profesional integral de calidad;
10. Promover la aplicación de las categorías de pensamiento académico para abordar la realidad y plantear la solución de los problemas prioritarios;
11. Impulsar el desarrollo de una actitud de desprendimiento del conocimiento y el saber en beneficio de la colectividad;
12. Asegurar en el proceso de formación profesional, el desarrollo de las capacidades de liderazgo, gerencia, gestión y administración, a fin de asegurar un desempeño profesional eficiente (Perfil del Graduado);
13. Establecer una concepción de la formación profesional como medio para contribuir al desarrollo personal y colectivo;

¹⁴ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 40° Diseño Curricular–Párrafo cuarto.

14. Establecer una fuerte y permanente relación con las organizaciones públicas y privadas para fortalecer las acciones académicas, investigación y proyección social;
15. Establecer niveles de coordinación adecuados y permanentes con el Decano de la Facultad a la que pertenece.
16. Elevar informes semestrales sobre los logros y resultados de su gestión al Decano de la Facultad a la que pertenece y Autoridades Universitarias;
17. Presentar al Decano de la Facultad las propuestas de políticas, lineamientos y normas para mejorar la gestión y aseguramiento de la calidad académica, el desarrollo de la investigación, la proyección y responsabilidad social, la labor tutorial y las acciones administrativas-financieras de las Escuelas Profesionales; y,
18. Otras que establezca el Decano de la Facultad a la que pertenece.

Capítulo II: De la Unidad de Soporte Académico.

Artículo 15°. - De la Naturaleza y Funciones de la Unidad de Soporte Académico.

La Unidad de Soporte Académico, es un nivel organizacional responsable de la implementación de las categorías de pensamiento académico establecido por la Universidad, abordando la realidad, implementado y desarrollando las políticas, los objetivos académicos y el Diseño Curricular.

Artículo 16°. - Perfil del responsable de la Unidad de Soporte Académico

Los requerimientos mínimos para asumir el cargo de responsable de la Unidad de Soporte Académico son los siguientes:

1. Poseer grado académico de Magister en la especialidad.
2. Demostrar competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) siguientes: Gestión universitaria, liderazgo, visión estratégica, planificación, orientación al logro y calidad, trabajo en equipo, involucramiento e inspiración a otros, resolución de conflictos, comunicación asertiva, anticipación a cambios, manejo de redes, desarrollo integral basado en la calidad, compromiso con los

lineamientos de las Autoridades Universitarias, gestión de los recursos y trabajo bajo presión.

3. Demostrar 02 años de experiencia laboral como docente universitario.
4. Experiencia laboral en cargos de Jefaturas de Área o Coordinación Académica por lo menos de 1 año.

Artículo 17°. - De sus funciones

La Unidad de Soporte Académico, cumple con las funciones siguientes:

1. Implementar y ejecutar la política general de formación académica establecida por la Universidad;
2. Implementar y desarrollar los programas de formación continua, a fin de facilitar la actualización de los conocimientos profesionales¹⁵;
3. Implementar y/o desarrollar programas de la modalidad de educación semi presencial, basados en entornos virtuales de aprendizaje¹⁶;
4. Controlar y evaluar el desarrollo de las actividades académicas a fin de garantizar los estándares de calidad en el proceso de formación profesional y el logro del perfil del graduado;
5. Implementar acciones de capacitación permanente del personal docente según necesidades.
6. Coordinar con la Oficina de Admisión de la Universidad;
7. Reemplazar al Director de la Escuela Profesional en caso de licencia, ausencia o impedimento temporal;
8. Opinar sobre asuntos académicos solicitados;
9. Participar activamente de las actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
10. Establecer niveles de coordinación adecuados y permanentes con el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;
11. Elevar informes trimestrales sobre los logros y resultados de su gestión y la marcha académica al Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;

¹⁵ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 46° Programas de formación continua–Párrafo primero.

¹⁶ Ley N° 30220 – Ley Universitaria, Art. 47° Educación a distancia–Párrafo primero.

12. Presentar al Director de la Escuela Profesional propuestas de políticas, lineamientos y normas para mejorar la gestión y aseguramiento de la calidad académica.
13. Otras que establezca la Dirección de la Escuela Profesional.

Capítulo III: De la Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social

Artículo 18°. - De la Naturaleza y Funciones de la Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social.

La Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social, es un órgano que promueve el desarrollo del saber crítico, evidencia y validación, para poder gestionar las actuales condiciones y la posible solución de los problemas de la comunidad o sociedad, logrando la consecución de los postulados con respeto y valores de la comunidad y mundo actual.

Artículo 19°. - Perfil del Responsable de la Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social.

Los requerimientos mínimos para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social, son los siguientes:

1. Poseer grado académico de Magister en la especialidad.
2. Demostrar competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) siguientes: Gestión universitaria, investigación formativa, liderazgo, visión estratégica, planificación, orientación al logro y calidad, trabajo en equipo, involucramiento e inspiración a otros, resolución de conflictos, comunicación asertiva, anticipación a cambios, manejo de redes, desarrollo integral basado en la calidad, compromiso con los lineamientos de las Autoridades Universitarias, gestión de los recursos y trabajo bajo presión.
3. Demostrar 02 años de experiencia laboral como docente e investigador universitario.
4. Experiencia laboral en cargos de Jefaturas, Coordinación u otros por lo menos de 01 año.

Artículo 20°. - De sus funciones

1. Implementar e impulsar el desarrollo de la política general de investigación establecida por la Universidad;
2. Coordinar con el Director de la Escuela Profesional, el avance de las investigaciones en curso;
3. Coordinar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones de los estudiantes, fomentando publicaciones y el repositorio de investigación, publicaciones y tesis la Escuela Profesional;
4. Canalizar los requerimientos de financiamiento de la investigación ante las instancias pertinentes de la Facultad y Universidad para su evaluación y acción correspondiente;
5. Presentar propuestas para la generación de recursos para la Escuela Profesional, a través de la producción de bienes y servicios, derivados de las actividades de investigación; así como la obtención de donaciones, regalías por patentes, derechos de propiedad intelectual y otros;
6. Reemplazar al responsable de la Unidad de Soporte académico en caso de licencia, ausencia o impedimento temporal;
7. Implementar e impulsar el desarrollo de las actividades de extensión y proyección social;
8. Implementar las políticas y acciones de bienestar establecidas por la Universidad;
9. Participar activamente de las actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
10. Establecer niveles de coordinación adecuados y permanentes con el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;
11. Elevar informes trimestrales sobre los logros y resultados de su gestión al Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;
12. Presentar al Director de la Escuela Profesional propuestas de políticas, lineamientos y normas para mejorar la gestión y aseguramiento de la calidad de la Investigación, Proyección y Responsabilidad Social; y,
13. Otras que establezca la Dirección de la Escuela Profesional.

Capítulo IV: De la Unidad de Tutoría

Artículo 21°.- De la Naturaleza y Funciones de la Unidad de Tutoría

La Unidad de Tutoría, es un órgano encargado del proceso de orientación y acompañamiento a los estudiantes en los aspectos personal (campo emocional y afectivo); y, académico durante su proceso de formación profesional (aspecto cognitivo, académico y profesional)

Artículo 22° . - Perfil del Responsable de la Unidad de Tutoría

Los requerimientos mínimos para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Tutoría son los siguientes:

1. Poseer grado académico de Magister en la especialidad.
2. Demostrar competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) siguientes: Gestión universitaria, liderazgo, visión estratégica, planificación, orientación al logro y calidad, trabajo en equipo, involucramiento e inspiración a otros, resolución de conflictos, comunicación asertiva, anticipación a cambios, manejo de redes, desarrollo integral basado en la calidad, compromiso con los lineamientos de las Autoridades Universitarias, gestión de los recursos y trabajo bajo presión.
3. Profesional en Psicología o Educación o demostrar especialización en estos campos.
4. Demostrar 02 años de experiencia laboral como docente universitario.
5. Experiencia laboral en cargos de Jefaturas de Área o Coordinación Académica por lo menos de 1 año.

Artículo 23° . - De sus funciones

La Unidad de Tutoría cumple con las funciones siguientes:

1. Formular y presentar el Plan de Trabajo Anual de la Acción Tutorial, en el mes de noviembre de cada año, a fin de procesar su aprobación correspondiente; y, asimismo, asegurar su implementación considerando sus fases o componentes a partir del mes de marzo del año siguiente;
2. Proponer normas que permitan mejorar los procesos de la acción tutorial;

3. Fomentar y ejecutar acciones de capacitación sobre Tutoría Universitaria a fin de mejorar el desempeño del personal asignado a dichas labores;
4. Establecer las acciones técnicas y legales pertinentes, a fin de asignar las responsabilidades de la acción tutorial del docente reconociendo su desempeño;
5. Diseñar e implementar las guías, protocolos, materiales, estrategias de difusión, convocatorias y coordinación para una Acción Tutorial de calidad;
6. Fortalecer la formación y capacidades del profesorado para una Acción Tutorial de calidad;
7. Desarrollar o mejorar las plataformas virtuales para facilitar la Acción tutorial, sin dejar de lado la acción personalizada y directa;
8. Fomentar la investigación sobre la orientación y acción tutorial universitaria;
9. Brindar apoyo personalizado al estudiante con el propósito de facilitar su adaptación a la Universidad;
10. Facilitar la planificación adecuada sobre el itinerario curricular del estudiante;
11. Brindar el asesoramiento y consejería al estudiante a fin de posibilitar la optimización de su rendimiento académico;
12. Promover, brindar facilidades y preparar al estudiante a fin de procurar su acceso al mundo laboral;
13. Brindar una adecuada información y orientación a fin de asegurar una formación profesional de calidad del estudiante;
14. Brindar técnicas, información, orientaciones y asesoramiento para contribuir a un mejor acercamiento entre el profesor y estudiante;
15. Detectar oportunamente problemas de índole académico, social, económico, psicológicos y otros, a fin de establecer y plantear con propiedad las alternativas de solución;
16. Establecer mecanismos y acciones de motivación y compromiso con el proceso de formación profesional;
17. Diseñar e implementar estrategias de integración entre estudiante y docentes a fin de mejorar su rendimiento y fortalecer su formación profesional;

18. Diseñar, proponer e implementar un esquema de evaluación de los productos y resultados obtenidos sobre la Acción Tutorial;
19. Participar activamente de las actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
20. Establecer niveles de coordinación adecuados y permanentes con el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;
21. Presentar al Director de la Escuela Profesional propuestas de políticas, lineamientos y normas para mejorar la gestión y el aseguramiento de la calidad de la labor tutorial;
22. Elevar informes trimestrales sobre los logros y resultados de su gestión al Director de la Escuela Profesional a la que pertenece; y,
23. Otras que establezca la Dirección de la Escuela Profesional.

Capítulo V: De La Unidad de Soporte Administrativo

Artículo 24°. - De la Naturaleza y Funciones de la Unidad de Soporte Administrativo.

La Unidad de Soporte Administrativo es el órgano que promueve el conocimiento y gestión de los fines de la universidad, aplicado en sus órganos de línea.

Las Unidades de Soporte Administrativo, es el encargado de implementar los procesos de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros que corresponda; asimismo, mantienen una eficiente planificación, racionalización y administración de sus actividades y necesidades para el cumplimiento de los fines (formación profesional de calidad) visto desde sus diversos elementos, (Currículo, docentes, estudiantes e infraestructura)

Artículo 25°.- Perfil del Responsable Unidad de Soporte Administrativo

Los requerimientos mínimos para asumir el cargo de Responsable Unidad de Soporte Administrativo son los siguientes:

1. Poseer grado académico de Magister en la especialidad.
2. Demostrar competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) siguientes: Gestión universitaria, liderazgo, visión estratégica, planificación, orientación al logro y calidad, trabajo en equipo, involucramiento e inspiración a otros, resolución de conflictos,

comunicación asertiva, anticipación a cambios, manejo de redes, desarrollo integral basado en la calidad, compromiso con los lineamientos de las Autoridades Universitarias, gestión de los recursos y trabajo bajo presión.

3. Demostrar 02 años de experiencia laboral como docente universitario y en el manejo de las áreas administrativas, económico y financiero.
4. Experiencia laboral en cargos de Jefaturas de Áreas relacionadas con los aspectos administrativos, económicos o financieros por lo menos de 1 años.

Artículo 26°. - De sus funciones

La Unidad de Soporte Administrativo, cumple con las funciones siguientes:

1. Establecer el requerimiento, seguimiento y distribución oportuna de los bienes y servicios para garantizar las óptimas condiciones de los diversos elementos (Currículo, docentes, estudiantes e infraestructura); a fin de asegurar el funcionamiento eficiente de las Escuelas Profesionales y contribuir en el proceso de formación profesional de calidad;
2. Implementar y evaluar las políticas administrativas, económicas y financieras establecidas por la Universidad;
3. Coordinar y garantizar la administración, aseguramiento y cautela del patrimonio de la Escuela Profesional;
4. Coordinar y asegurar la implementación y supervisión de la seguridad de la infraestructura, equipamiento, materiales y otros asignados a las Escuelas Profesionales;
5. Ejecutar e implementar los acuerdos de los Órganos de Gobierno;
6. Implementar los procesos de simplificación administrativa acorde a las disposiciones de los Órganos de Gobierno;
7. Participar activamente de las actividades permanentes de autoevaluación para acreditar y certificar la Escuela Profesional;
8. Establecer niveles de coordinación adecuados y permanentes con el Director de la Escuela Profesional a la que pertenece;
9. Informar semestralmente a la Dirección de la Escuela Profesional sobre los aspectos administrativos, económicos y financieros;

10. Presentar al Director de la Escuela Profesional propuestas de políticas, lineamientos y normas para mejorar la gestión y aseguramiento de la calidad de los aspectos administrativos-financieros; y,
11. Otras que establezca la Dirección de la Escuela Profesional.

TÍTULO SEXTO

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Para asumir el cargo de Director de la Escuela Profesional, excepcionalmente podrá asumir un profesional de la especialidad con el grado de Magister, que además cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 13° del presente Reglamento de Organización y Funciones. Para la Escuela Profesional de Medicina Humana excepcionalmente y en concordancia con normas e indicadores de calidad podrá asumir un profesional de la especialidad con el grado de Magister o título de segunda especialidad – Residentado Médico.¹⁷

Segunda. - Para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Soporte Académico, excepcionalmente podrá asumir un profesional de la especialidad titulado y que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 16° del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Tercera. - Para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Investigación, Proyección y Responsabilidad Social, excepcionalmente podrá asumir un profesional de la especialidad titulado y que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 19° del presente Reglamento de Organización y Funciones.

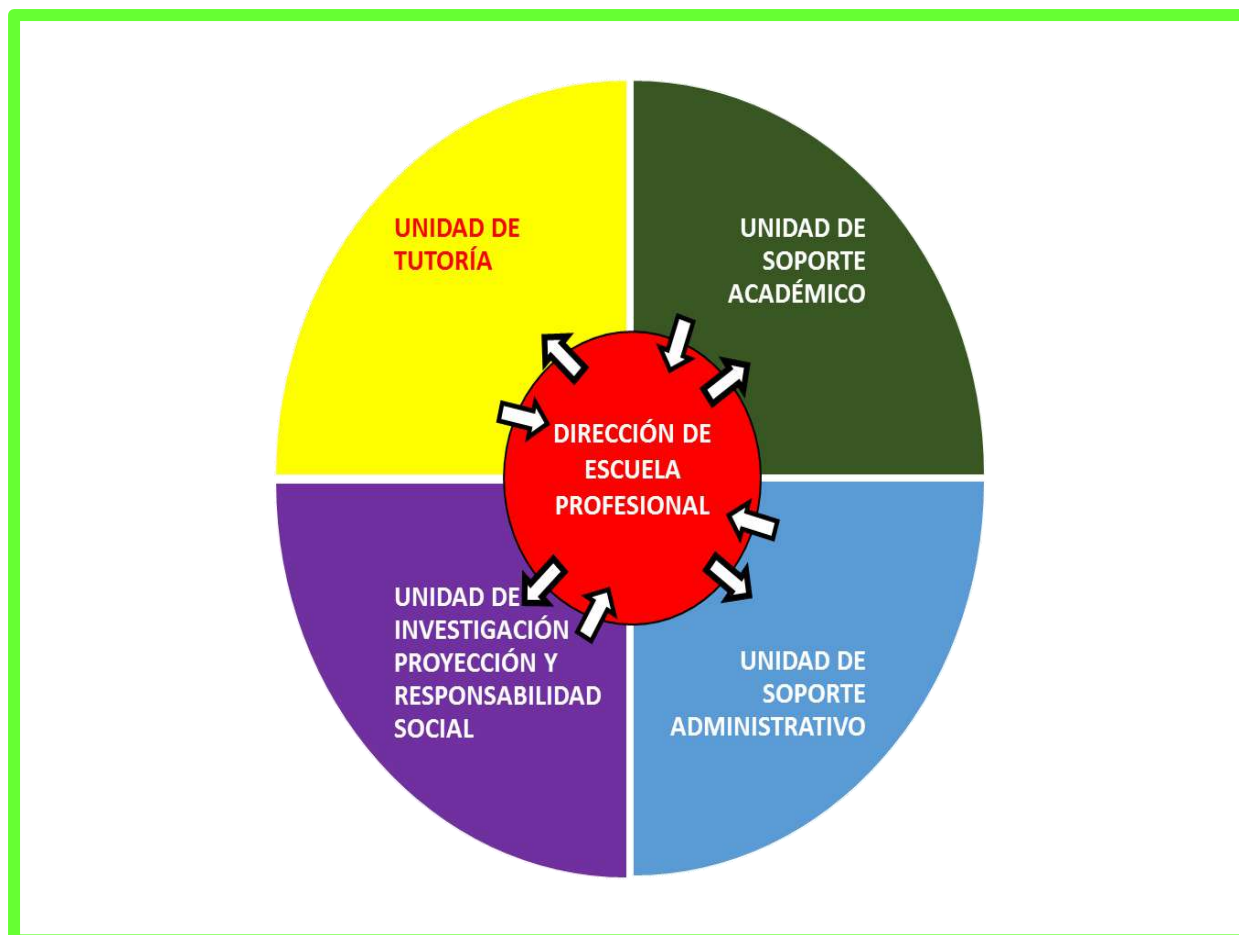
Cuarta. - Para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Tutoría, excepcionalmente podrá asumir un profesional de la especialidad titulado y que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 22° del presente Reglamento de Organización y Funciones.

¹⁷ RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 007-2017-SUNEDU/CD

Quinta. - Para asumir el cargo de Responsable de la Unidad de Soporte Administrativo, excepcionalmente podrá asumir un profesional de la especialidad titulado, que cumpla con los demás requisitos establecidos en el Artículo 25° del presente Reglamento de Organización y Funciones.

ANEXOS

Anexo 1: Organización de las Escuelas Profesionales¹⁸



Anexo 2: Resolución N° 0190-2016-CU-R del 04.03.2016 –Aprueba la Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes.

¹⁸ Resolución N° 0190 – 2016-CU-R del 04.03.2016 – Art. 1° Aprueba la Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0190-2016-CU-R

Huancayo, 04.03.2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

VISTOS:

Ley N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, Resolución N° 011-2015-AU, Oficio N° 0082-R-UPLA-2016 y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 04.03.2016, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables¹;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes en Sesión Extraordinaria de fecha 27.01.2015, aprueba y proclama el Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes, adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 por la Asamblea Universitaria, en cumplimiento a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes citada y dispone su vigencia a partir del día siguiente de su publicación (31.03.2015) en el Diario Oficial "El Peruano"²;

Que, la Universidad Peruana Los Andes es una institución con personería jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23757 y su ampliatoria Ley N° 24697 y, con autorización definitiva por Resolución N° 446-93-ANR de fecha 18.06.1993 cuya sigla es UPLA; es una comunidad académica, orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad intercultural, de servicios públicos esenciales, conformado por docentes, estudiantes y graduados³;

Que, la Universidad Peruana Los Andes, se rige por sus principios y por las disposiciones pertinentes de la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley General de Educación N° 28044, el presente Estatuto, sus Reglamentos y demás normas conexas⁴;

Que, la Universidad Peruana Los Andes goza de autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, de conformidad con la Constitución y la Ley⁵;

Que, el Consejo Universitario es el Órgano de Dirección Superior de gestión estratégica, de promoción y ejecución de la Universidad. Fija la política institucional en concordancia con sus fines⁶;

Que, el Consejo Universitario tiene atribución para conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias; y otras que señale el Estatuto y demás reglamentos de la Universidad⁷;

Que, la Universidad se organiza por Facultades que son unidades de formación académica, profesional y de gestión; las que están integradas por docentes y estudiantes⁸. Comprenden unidades orgánicas que participan en el proceso de formación profesional;

Que, el Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a Dedicación Exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y del Estatuto⁹;

Que, es función del Rector dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera¹⁰;

Que, la Escuela Profesional es la organización encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del Grado Académico y Título Profesional correspondiente. Cada Facultad cuenta con una o más Escuelas Profesionales¹¹;

Que, las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director, designado por el Decano entre los Docentes Principales de la Facultad con Grado Académico de Doctor en la especialidad correspondiente a la Escuela de la que es Director. Cumplirá sus funciones a Dedicación Exclusiva por el periodo de dos (02) años¹².

Que, es función de las Escuelas Profesionales, diseñar el Currículo según módulos de competencia profesional que permita obtener una certificación conducente a la incorporación al mercado laboral¹³;

Que, el señor Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0082-R-UPLA-2016 de fecha 10.02.2016 y considerando las normas vigentes antes señaladas, remite a Secretaría General la propuesta de organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a fin de que los Directores de las Escuelas Profesionales formulen la propuesta del Reglamento de Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad;

Que, los Miembros del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 04.03.2016, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, acuerdan aprobar la propuesta de organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, formulada por el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0082-R-UPLA-2016 de fecha 10.02.2016, la misma que entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2016-I; según se detalla en la parte resolutoria de la presente Resolución; asimismo, encargar al señor Vicerrector Académico convocar a los Directores de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a efectos de formular la propuesta del Reglamento de Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad, para su tratamiento en próxima sesión de Consejo Universitario; y precisar que los Responsables de las Unidades de la organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes asumirán el cargo con dedicación a Tiempo Completo, sin bonificación al cargo;

¹ Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 de fecha 10.07.2014

² Artículo 1° de la Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

³ Artículo 1° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, aprobado mediante Resolución N° 011-2015-AU de fecha 27.01.2015

⁴ Artículo 3° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁵ Artículo 4° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁶ Artículo 20° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁷ Artículo 23°, inc. a) y v) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁸ Artículo 72° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

⁹ Artículo 26° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹⁰ Artículo 28°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹¹ Artículo 65° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹² Artículo 86° del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente

¹³ Artículo 67°, inc. b) del Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes vigente





UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 230 – Teléfax 213346

TRANSCRIPCIÓN. Se ha expedido la Resolución N° 0190-2016-CU-R

Huancayo, 04.03.2016

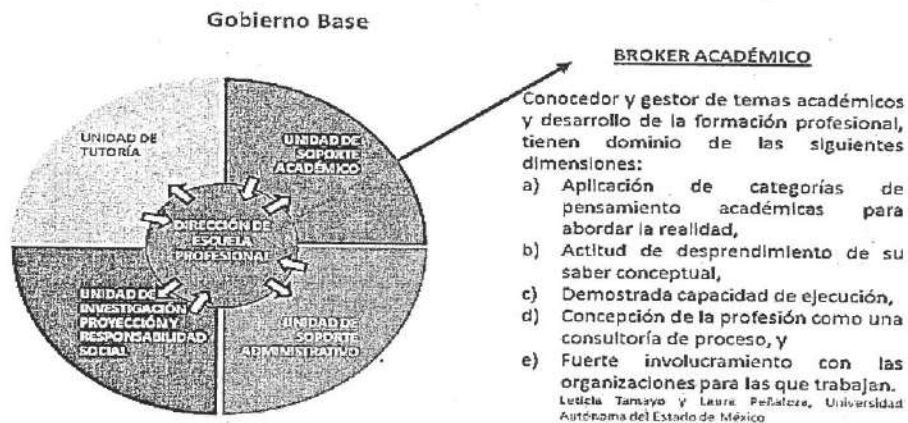
EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Estando a lo solicitado y en uso de las atribuciones otorgadas al Consejo Universitario por Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes adecuado a la Ley Universitaria N° 30220 y demás disposiciones legales vigentes; se,

RESUELVE:

Art. 1° **APROBAR** la propuesta de organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, formulada por el Dr. José Manuel Castillo Custodio, Rector de la Universidad Peruana Los Andes mediante Oficio N° 0082-R-UPLA-2016 de fecha 10.02.2016, la misma que entrará en vigencia a partir del Semestre Académico 2016-I; según se detalla a continuación:

ORGANIZACIÓN DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES



Art. 2° **ENCARGAR** al señor Vicerrector Académico convocar a los Directores de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes, a efectos de formular la propuesta del Reglamento de Organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad, para su tratamiento en próxima sesión de Consejo Universitario.

Art. 3° **PRECISAR** que los Responsables de las Unidades de la organización de las Escuelas Profesionales de la Universidad Peruana Los Andes asumirán el cargo con dedicación a Tiempo Completo, sin bonificación al cargo.

Art. 4° **ENCARGAR** a los Vicerrectores Académico y Administrativo, a los Decanos de las Facultades, a los Jefes de las Oficinas Universitarias de Economía y Finanzas, Recursos Humanos, y demás Instancias Académicas y Administrativas el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las Oficinas Universitarias de Auditoría y Control Interno, y Planificación para su conocimiento y fines pertinentes.

FIRMADO Y SELLADO POR:
DR. JOSÉ MANUEL CASTILLO CUSTODIO - Rector
DR. MAURICIO MUÑOZ MELGAREJO - Secretario General

DISTRIBUCIÓN:
RECTORADO
VICER. ADMINISTRATIVO
VICER. ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO
DECANOS FACULTADES (06)

OF. UNIV. ECONOMÍA Y FINANZAS
OF. UNIV. AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO
OF. UNIV. RECURSOS HUMANOS
OF. UNIV. IMAGEN INSTITUCIONAL Y MARKETING
OF. UNIV. PLANIFICACIÓN
ARCHIVO SG. (02)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Que, Transcribo a Ud. Para su Copocimiento y Demás Fines



Mauricio Muñoz Melgarejo
MAURICIO MUÑOZ MELGAREJO
Secretario General